

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0392/2016

Recurso de Revisión:	00027/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Temoaya
Solicitud de Información:	00038/TEMOAYA/IP/2015
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México a 10 de junio de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos diecisiete y dieciocho, fracciones I a IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 56, 57, 60 fracciones II, XII, XXIII, XXV y XXVII, 69 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, los diversos 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00027/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED] en fecha 8 de enero de 2016, en contra del Ayuntamiento de Temoaya; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Sexta Sesión Ordinaria del 16 de febrero de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 4 de abril de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar el Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Temoaya, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**, toda vez que el plazo máximo para dar cumplimiento a la Resolutivo Segundo, dictado por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00027/INFOEM/IP/RR/2016, fue el veinticinco de abril de dos mil dieciséis, y la atención por parte de la Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Temoaya fue el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis; además de que existe **cumplimiento** con el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00027/INFOEM/IP/RR/2016, en el que:

"SEGUNDO. Se ordena al SUJETO OBLIGADO a que atienda la solicitud de información número 00038/TEMOAYA/IP/2015 y en términos del Considerando Quinto de la presente resolución, entregue a LA RECURRENTE, vía EL SAIMEX, en versión pública, en su caso, el documento o documentos en los que conste lo siguiente:

- 1. Los mecanismos de Participación Ciudadana que tienen implementados en el Municipio de Temoaya.*
- 2. Los documentos y actas de sesiones efectuadas por los Consejos de Participación Ciudadana durante el trienio (2013-2015).*

Debiendo notificar a LA RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación que en su emita el SUJETO OBLIGADO."

Dicho **cumplimiento** es en virtud de que la Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Temoaya, hace entrega de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, y entrega vía EL SAIMEX lo siguiente:

En su "Entrega de Información", a través de su "Respuesta a la Solicitud" en el SAIMEX, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado escribe lo siguiente:

"...cabe señalar que ni en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México ni en el Bando del Ayuntamiento de Temoaya, establecen que los Consejos de Participación Ciudadana deberán elaborar actas, en los términos señalados por el INFOEM..." (sic).

Así mismo, en dicha respuesta adjunta los siguientes documentos:

1. Archivo electrónico en PDF, denominado "Oficio Secretaría del Ayuntamiento.pdf" (1 hoja), que contiene "Oficio sin número", de fecha 20 de mayo de 2016, firmado por el Secretario del Ayuntamiento y dirigido a la Coordinadora de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia; ambos del Ayuntamiento de Temoaya, por medio del cual:

"... me permito informarle que referente al punto número uno, los mecanismos de participación ciudadana que se tienen implementados en el municipio consisten únicamente en los Consejos de Participación Ciudadana; respecto al punto número dos, refiero que los Consejos de Participación Ciudadana 2013-2015 no sesionaron en ningún momento durante ese trienio, lo anterior también se puede corroborar con el oficio remitido a esta Secretaría del Ayuntamiento por la Lic. Blanca dolores Patricio Coordinadora del Archivo Municipal, mismo que se anexa al presente..." (sic).

2. Archivo electrónico en PDF, denominado "Oficio Coordinación de Archivo Municipal.pdf" (1 hoja), que contiene "Oficio número AM/032/2016", de fecha 20 de mayo de 2016, firmado por la Coordinadora de Archivo Municipal y dirigido al Secretario del Ayuntamiento; ambos del Ayuntamiento de Temoaya, por medio del cual:

"... le informo que este archivo municipal no cuenta con las actas de sesiones efectuadas por el Consejo de Participación Ciudadana de los años 2013-2015, ya que dicho consejo No sesionó en ningún momento durante el trienio en mención..." (sic).

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Temoaya, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**.

OPINIÓN

Sin detrimento de lo expuesto en los apartados que anteceden, conviene ponderar que en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el bien jurídico tutelado en la materia lo constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en este punto, es de considerar que la actuación del Pleno de este Instituto, a través de la emisión de la Resolución respectiva, garantizó que el ejercicio de ese derecho no se viera menoscabado, bajo el principio de máxima publicidad, en función de que la información requerida al Sujeto Obligado fue entregada al recurrente, sin que pase desapercibido la deficiencia con que se realizó; sin embargo, no se detecta que tal situación haya causado algún agravio, o que al respecto exista alguna inconformidad tácita o expresa del solicitante de la información; por lo que es dable colegir que el bien jurídico protegido por la Ley, no sufrió mengua alguna.

En tal sentido, no se considera conveniente abrir el periodo de información previa, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación a la deficiencia en la entrega de la información ordenada en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00027/INFOEM/IP/RR/2016.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ

C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ÓRGANO DE VIGILANCIA